



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ORLANDO MUÑOZ MALAGON
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – AGENCIA
LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2017 00237 00

El 13 de diciembre del año 2019 fue allegado por parte del abogado **John Fredy Guillen García** el poder que le fuere conferido para el presente asunto por el actor **Luis Orlando Muñoz Malagón**.

En consecuencia, se le reconoce personería jurídica al abogado **John Fredy Guillen García**, para que actúe en calidad de apoderado del demandante **Luis Orlando Muñoz Malagón**, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio 399 del expediente.

Ahora bien, el abogado de la parte actora presentó un memorial mediante el cual solicitó que:

1. Se ordene a la Agencia Logística de las Fuerzas Militares que permita el ingreso a la entidad y el acceso al computador del auxiliar y/o secretario del Director General, al ingeniero que practicará el peritaje decretado como prueba dentro del presente proceso.
2. Que se les otorgue un nuevo plazo para la práctica de la prueba, teniendo en cuenta la renuncia del abogado que representaba al señor **Luis Orlando** y la falta de la prueba.
3. Que se aplace la audiencia de pruebas programada para el 22 de enero.

Al respecto es del caso precisar al abogado **John Fredy Guillen García** que la orden de prestar la colaboración necesaria para la práctica del dictamen, facilitándole al Perito los datos, el equipo y el acceso a las instalaciones fue proferida por este Despacho desde el pasado 08 de febrero de 2019¹, por lo que no es necesario un pronunciamiento sobre ese aspecto, en consecuencia, se le insta al profesional del derecho para que revise el trámite surtido dentro del proceso de la referencia hasta la fecha.

Teniendo en cuenta que abogado **Guillen García** afirma que a la fecha no se ha realizado la prueba pericial que se pretende controvertir en la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el próximo 22 de enero de 2020, en aras de permitir el *acceso a la administración de justicia y dar la oportunidad de probar los supuestos de hecho que pretende hacer valer* se procede a suspender la audiencia; en su lugar se concede a la parte actora el

¹ Reverso del folio 320 del expediente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

término de un (01) mes, para que lleve a cabo el peritaje y allegue el respectivo dictamen, so pena de tener por desistida la prueba.

Conforme lo anterior se reprograma la audiencia de pruebas, la cual se llevará a cabo el día 7 de mayo del año 2020 a las 9:00 a.m.

Notifíquese y cúmplase,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS
Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>001</u> del 17 de enero de 2020.		
 LAUREN SOFÍA TOLOZA FERNÁNDEZ Secretaria		